



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 21 de octubre de 2025.

Anexo al Número 126

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

REGLAMENTO Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	2
REGLAMENTO de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	14
REGLAMENTO de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	16
REGLAMENTO de Biblioteca y Laboratorios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	20
REGLAMENTO de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..	26
REGLAMENTO de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	32
REGLAMENTO de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	38

JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 110, de fecha 11 de Septiembre de 2002.

SEGUNDO. Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, requiere un marco normativo que regule la captación y aplicación de sus ingresos propios, distintos a los subsidios ordinarios, a fin de fortalecer sus funciones académicas, de investigación y vinculación; y que dichos recursos constituyen un apoyo indispensable para mejorar la operación institucional, ampliar servicios y beneficiar a la comunidad universitaria, resulta necesario expedir el presente Reglamento de Ingresos Propios.

TERCERO. Que en ese sentido, en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódico Oficial del Estado números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la Octagésima Segunda Sesión, de fecha 22 de agosto de 2025, en el Acuerdo 02/LXXXII/2025 aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

CUARTO. Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario expedir las disposiciones que regulen el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de adecuarlo al nuevo contexto institucional que permita otorgarle la capacidad de respuesta necesaria, a fin de atender las exigencias sociales y cumplir con su objeto de creación.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la captación, administración, control, aplicación y rendición de cuentas de los ingresos propios generados por la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en cumplimiento con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 2. Fundamento Legal

Este reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto por:

- La Ley General de Educación.
- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.
- Las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP).
- Los Lineamientos Generales para la Administración de Ingresos Propios de las Universidades Tecnológicas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Arrendamientos y Concesiones:** Recursos derivados del uso temporal de instalaciones, espacios universitarios, concesiones de cafeterías, fotocopiadoras, estacionamientos u otros bienes propiedad de la Universidad.
- II. **Colegiaturas:** Cuotas periódicas que cubren los estudiantes por concepto de servicios educativos impartidos por la Universidad.
- III. **Constancias y Certificados:** Ingresos derivados de la expedición de constancias de estudios, certificados parciales o totales, historial académico, títulos y duplicados.
- IV. **Donativos y Aportaciones Voluntarias:** Recursos económicos, en efectivo o especie, otorgados por personas físicas, morales o instituciones, que se destinan al fortalecimiento de programas académicos, de investigación, infraestructura o equipamiento.
- V. **Inscripciones y Reinscripciones:** Pagos realizados por los estudiantes para tener derecho a cursar estudios en la Universidad durante un cuatrimestre o ciclo escolar.
- VI. **Ingresos Propios:** Se entenderá por ingresos propios aquellos recursos económicos obtenidos por la Universidad por conceptos distintos a las asignaciones presupuestales federales o estatales, tales como servicios educativos, certificaciones, convenios, servicios tecnológicos, uso de instalaciones, arrendamientos, intereses financieros, entre otros.
- VII. **Intereses y Rendimientos Financieros:** Ingresos generados por la inversión de recursos propios de la Universidad en instrumentos financieros autorizados.
- VIII. **Maestrías (Pago de):** Ingresos derivados de inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, servicios académicos y demás cuotas relacionadas con los programas de posgrado de nivel maestría que ofrece la Universidad.
- IX. **Otros Ingresos:** Cualquier percepción extraordinaria que no esté contemplada en las fracciones anteriores, siempre que sea compatible con la normatividad aplicable y con los fines de la Universidad.
- X. **Servicios Culturales y Deportivos:** Ingresos por el uso de instalaciones, organización de eventos, torneos, espectáculos, exposiciones y actividades de difusión cultural o deportiva.
- XI. **Servicios de Biblioteca y Laboratorios:** Cuotas por la utilización, reposición o préstamo de material bibliográfico, equipos, reactivos, consumibles o servicios técnicos relacionados con las áreas de apoyo académico.
- XII. **Servicios de Educación Continua:** Ingresos que provienen de cursos, diplomados, talleres, seminarios y programas de actualización, capacitación o formación profesional que la Universidad ofrece a estudiantes, egresados, empresas y público en general.
- XIII. **Servicios Tecnológicos y de Vinculación:** Recursos que se generan por la prestación de servicios especializados de consultoría, asesoría técnica, investigación aplicada, desarrollo de proyectos, certificaciones o transferencia de tecnología.

Artículo 4. Obtención de los Ingresos Propios

La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo obtendrá ingresos propios mediante el cobro de cuotas, tarifas, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos derivados de:

- I. Los servicios educativos que imparte, tales como inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, pago de maestrías, constancias, certificados, títulos y demás documentos académicos;
- II. Los servicios de educación continua, como cursos, talleres, diplomados, seminarios y programas de capacitación o actualización;
- III. Los servicios de biblioteca, laboratorios, talleres, centros de cómputo y demás áreas de apoyo académico;
- IV. Los servicios tecnológicos, de vinculación, asesoría, consultoría, investigación aplicada, certificaciones y transferencia de tecnología;

- V. El uso, arrendamiento, concesión o aprovechamiento de bienes e instalaciones universitarias;
- VI. Los eventos culturales, deportivos, artísticos o de extensión que organice la Universidad;
- VII. Los donativos, aportaciones voluntarias y patrocinios que reciba de personas físicas, morales o instituciones;
- VIII. Los intereses, rendimientos financieros y demás productos derivados de inversiones autorizadas;
- IX. Cualquier otro ingreso que se genere conforme a la normatividad aplicable y que sea compatible con los fines de la Universidad.

Los ingresos obtenidos se integrarán al patrimonio institucional y deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de Creación de la misma.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 5. Principios rectores

La administración de los ingresos propios deberá regirse bajo los principios de legalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia y racionalidad.

Artículo 6. Aplicación de los ingresos propios

Los ingresos propios podrán destinarse a:

- I. Gastos de operación y mantenimiento de la Universidad.
- II. Adquisición, conservación y mantenimiento de equipo e infraestructura.
- III. Fortalecimiento académico, vinculación, investigación y desarrollo tecnológico.
- IV. Programas institucionales que promuevan la mejora continua de la calidad educativa.
- V. Acciones estratégicas que fortalezcan la competitividad institucional.
- VI. Pago de obligaciones laborales conforme al Manual de Prestaciones de esta Universidad, así como las demás, de conformidad con la normatividad aplicable, incluyendo:
 - a) Primas de Antigüedad
 - b) Indemnizaciones Laborales
 - c) Pago de Seguro de Vida por Fallecimiento.

Artículo 7. Requisitos para el pago de obligaciones laborales

Los pagos señalados en la fracción VI del artículo anterior deberán estar debidamente justificados y documentados conforme a la normatividad laboral vigente y los lineamientos internos de la Universidad. Asimismo, deberán tener partidas autorizadas en el Presupuesto del año en que sean pagados, y registrados contablemente de manera clara y transparente.

Artículo 8.- En el Programa presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estime percibirá la institución y el o los programas en los que se aplicarán, señalándose los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 9.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 10.- El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, considerados en el analítico presupuestal de la Universidad, contenido dentro del Convenio Específico que año con año firman el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 11.- La Universidad informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

CAPÍTULO III CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 12. Registro y control

Todos los ingresos propios deberán ser registrados en los sistemas contables y financieros institucionales, debiendo mantenerse cuentas específicas para su control y seguimiento.

Artículo 13. Supervisión y auditoría

La correcta aplicación de los ingresos propios estará sujeta a la revisión y fiscalización por parte de los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y otras instancias competentes.

Artículo 14. Informes periódicos

La Universidad deberá presentar informes periódicos al H. Consejo Directivo respecto al uso, aplicación y resultados del ejercicio de los ingresos propios.

Artículo 15. La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 16. El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 17. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberán observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 18. El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.

Artículo 19. La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que se demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 20. Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Interpretación

La interpretación del presente reglamento corresponderá al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Artículo 22. Actualización del Reglamento

El presente reglamento podrá ser reformado por el H. Consejo Directivo cuando las condiciones legales, normativas o institucionales así lo requieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Reglamento.

TERCERO. La Universidad a través de la Rectoría y sus Direcciones son responsables del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

CUARTO. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo Tamaulipas a 03 de octubre de 2025.

**ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.-
ING. JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA.- Rúbrica.**
